

REGLAMENTO DEL
DEFENSOR DE LAS
AUDIENCIAS DE
RADIO Y
TELEVISIÓN DE
HIDALGO



ANTECEDENTES

La reforma a la Ley de Telecomunicaciones planteó la introducción del Defensor de la Audiencia en cada uno de los medios públicos, a quien la iniciativa dota de facultades para recibir todo tipo de aclaraciones que envíe el público, así como para recomendar lo procedente a los servidores públicos de este tipo de emisoras, sin que por ello pueda ser reconvenido por los órganos de administración o dirección. Para su designación, se dispone un esquema de participación social, bajo los principios de transparencia, máxima publicidad y máxima concurrencia, para asegurar que su designación no sea acotada por los órganos de dirección y administración.

El día 22 de noviembre del año 2017 se inscribió ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones a nuestro Defensor de audiencia, así como el Código de Ética de Radio y Televisión de Hidalgo, dando cumplimiento así a los artículos 259, 260 y 261 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Por lo anterior, Radio y Televisión de Hidalgo, emite el.

REGLAMENTO DEFENSOR DE LAS AUDIENCIAS

1.- Radio y Televisión de Hidalgo, en su carácter de concesionario, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las Audiencias.

2.- Radio y Televisión de Hidalgo, nombrará un Defensor, el cual deberá ser inscrito por el Instituto antes del inicio de sus funciones y tendrá un periodo de 3 años.

El defensor atenderá a las audiencias de Radio y Televisión de Hidalgo.

3.- La actuación del defensor de la audiencia se sujetará, exclusivamente, al Código de Ética del concesionario, y únicamente rendirá cuentas a la audiencia y a las instancias que, en su caso, prevea el propio Código de Ética.

4.- Radio y Televisión de Hidalgo proveerá al Defensor de las Audiencias de los medios necesarios para el eficiente desempeño de su labor, asimismo, estarán obligados a respetar y promover su independencia e imparcialidad, debiendo abstenerse de realizar cualquier conducta u omisión que tienda a coartar dichos principios en el actuar del Defensor.

DE LOS REQUISITOS PARA SER DEFENSOR DE LAS AUDIENCIAS

5.- El defensor deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener cuando menos 30 años cumplidos al día de su designación;
- II. Contar con reconocido prestigio en las materias de comunicaciones, radiodifusión y telecomunicaciones;
- III. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;
- IV. No laborar o haber laborado en Radio Y Televisión de Hidalgo durante un periodo previo de dos años, y
- V. No haber sido nombrado como Defensor en más de 3 ocasiones por Radio y Televisión de Hidalgo de manera consecutiva.

DE LA INSCRIPCION DEL DEFENSOR ANTE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

6.- Con la finalidad de acreditar los requisitos listados en el artículo anterior, Radio y Televisión de Hidalgo, deberá exhibir de forma adjunta a su escrito de solicitud lo siguiente:

- I. Original o copia certificada del acta de nacimiento de la persona propuesta para ocupar el cargo de Defensor;
- II. Documentos que acrediten la experiencia de la persona propuesta para ocupar el cargo de Defensor de al menos tres años en las materias de comunicaciones, radiodifusión y telecomunicaciones;
- III. Escrito firmado por la persona propuesta para ocupar el cargo de Defensor en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que no ha sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un 1 año, acompañado del documento que acredite lo narrado;
- IV. Escrito firmado por la persona propuesta para ocupar el cargo de Defensor en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que no labora o que no laborado con Radio y Televisión de Hidalgo durante un periodo previo de dos años a la fecha de su propuesta.
- V. Escrito firmado por Radio y Televisión de Hidalgo, según corresponda, en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad que la persona propuesta para ocupar el cargo

de Defensor no ha laborado con él o ellos durante un periodo previo de dos años a la fecha de su propuesta.

VI. Escrito emitido por Radio y Televisión de Hidalgo, en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad que la persona propuesta para ocupar el cargo de Defensor es imparcial e independiente del proponente.

DE LAS OBLIGACIONES DEL DEFENSOR

7.- El Defensor deberá iniciar con sus labores a partir de que reciba formalmente la constancia de inscripción emitida por el Instituto.

8.- El Defensor se encuentra obligado a:

I. Recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos, de las Audiencias;

II. Sujetar su actuación a la Constitución, la Ley, los Lineamientos, los Códigos de Ética y demás disposiciones aplicables;

III - Actuar en todo momento con criterios de imparcialidad e independencia teniendo como prioridad hacer valer los derechos de las Audiencias;

IV. Coadyuvar con la Alfabetización Mediática de las Audiencias, difundir los derechos de las Audiencias, así como los mecanismos con los que se cuenta para garantizarlos;

V. Coadyuvar en la implementación de medidas de Accesibilidad para que las Audiencias con Discapacidad y las audiencias Infantiles puedan ejercitar los medios de defensa que correspondan

VI. Informar al Instituto la actualización de algún impedimento para continuar ocupando el cargo de Defensor;

VII.- Llevar un registro de todos y cada uno de los asuntos atendidos en el ejercicio de sus labores;

VIII.-Rendir al Instituto, en los meses de febrero y agosto de cada año, un informe que describa todos los asuntos atendidos durante el semestre del año calendario inmediato anterior, la forma de atención y sus resultados, así como, las medidas que hayan implementado, tanto este como Radio y Televisión de Hidalgo, para contribuir con la Alfabetización mediática;

IX. Hacer público dentro de los primeros 10 días de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, un informe que contenga los elementos de la fracción VIII del presente artículo respecto de los dos meses anteriores, y

X. Atender en tiempo y forma todos los requerimientos realizados por el Instituto.

DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL DEFENSOR

9.- Las Audiencias, podrán presentar, ante el Defensor sus observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, señalamientos o reclamaciones sobre los contenidos y la programación que transmita Radio y Televisión de Hidalgo a través de multiprogramación.

10.- La presentación a que se refiere el artículo anterior deberá ser por escrito: ya sea física o electrónicamente, dentro del plazo de 7 días hábiles posteriores a la emisión del programa materia del escrito, señalando lo siguiente:

1. Nombre completo o denominación social;
2. Domicilio;
3. Teléfono;
4. Correo electrónico;
5. Nombre, horario y/o referenciación clara del contenido audiovisual materia del escrito;
6. Descripción clara de las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, señalamientos o reclamaciones que correspondan
7. Derecho de las audiencias que considera violado. Y
8. En su caso, las pruebas que considere pertinentes.

11.- El Defensor deberá atender la solicitud presentada dentro del plazo máximo de 20 días hábiles contados a partir del siguiente en que se haya presentado ésta, instrumentando el siguiente procedimiento:

- a) El Defensor deberá acusar de recibo el escrito de las Audiencias, en caso de entrega física presencial de manera inmediata a la recepción y en caso de correo físico o electrónico. A través de la misma vía que corresponda, dentro del plazo de 2 días hábiles contados a partir de la recepción.
- b) El Defensor analizará el escrito presentado y determinará si cumple con todos los requisitos necesarios para su tramitación; En caso de que la solicitud respectiva sea presentada fuera del plazo de 7 días referido, será desechada Inmediatamente, lo cual en caso de contar con datos de identificación y ubicación suficientes, se hará del conocimiento del solicitante por escrito. No será impedimento para el desechamiento de la solicitud el que carezca de requisitos de identificación o ubicación de la persona;
- c) En caso de resultar necesario, el Defensor deberá requerir al solicitante la especificación o complementación de los datos e información a que se refieren los numerales 5 a 8 del artículo anterior, otorgándole el plazo de 5 días hábiles para desahogar lo solicitado. Dicho requerimiento suspenderá el plazo de 20 días hábiles el cual se reiniciará al siguiente en que se efectúe el desahogo. Si el solicitante no atiende el requerimiento oportunamente, el Defensor desechará la solicitud, lo cual le será notificado por escrito. El Defensor podrá requerir

información al solicitante más de una vez bajo las reglas especificadas, siempre y cuando en dicha tramitación, no se rebase el plazo máximo para atender las solicitudes.

- d) En caso de no requerir especificación o complementación de dato alguno o desahogado adecuadamente el requerimiento, el Defensor solicitará por escrito a las áreas o departamentos responsables de Radio y Televisión de Hidalgo, las explicaciones que considere pertinentes según sea el caso, las cuales siempre deberán ser formuladas de manera acorde con la prioridad del Defensor consistente en hacer valer los derechos de las Audiencias;
- e) Las áreas o departamentos responsables, deberán atender el requerimiento del Defensor en un plazo máximo de 3 días hábiles contados a partir del siguiente en que se realice el requerimiento. Al atender el requerimiento deberán exponer de manera clara las explicaciones que en el caso correspondan, siempre teniendo en cuenta la obligación de Radio y Televisión de Hidalgo, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las Audiencias;
- f) En caso de que las áreas o departamentos responsables de Radio y Televisión de Hidalgo, no atiendan el requerimiento del Defensor, este deberá hacerlo del conocimiento formal del quejoso y del Instituto a más tardar al día siguiente del vencimiento del plazo otorgado a efecto de valorar el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente.
- g) Una vez que las áreas o departamentos responsables de Radio y Televisión de Hidalgo, que corresponda hayan realizado las explicaciones que considere pertinentes, el Defensor responderá al solicitante aportando las respuestas recibidas y con una explicación del asunto que se trate, en la que especifique si a su juicio existen violaciones a los derechos de las Audiencias;
- h) En el supuesto de que a juicio del Defensor existan en el caso concreto violaciones a los derechos de las Audiencias, deberá emitir o proponer la emisión de la rectificación, recomendación o propuesta de acción correctiva que corresponda, la cual deberá ser clara y precisa.
Dentro del plazo de 24 horas contado a partir de la emisión o proposición de la rectificación, recomendación o propuesta de acción correctiva que corresponda, ésta deberá difundirse a través de la página electrónica que el concesionario de Radiodifusión publique para tales efectos, así como a través de los mecanismos de difusión que determine el Defensor en términos del último párrafo del artículo 259 de la Ley, a través de los cuales deberá notificar directamente al interesado dentro del mismo periodo de tiempo;
- i) Radio y Televisión de Hidalgo deberá, dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes a aquél en que el Defensor le notifique la existencia de violaciones a derechos de las Audiencias, restituir al solicitante en el goce del derecho respectivo que haya sido violado, a través de la rectificación o materialización de la recomendación o propuesta de acción correctiva que corresponda, lo cual deberá ser hecho del conocimiento del solicitante por el Defensor, y
- j) En los casos previstos en el inciso anterior, el Defensor deberá hacer del conocimiento formal del Instituto una vez desahogado el requerimiento o vencido el plazo para ello, la atención brindada por Radio y Televisión de Hidalgo, a efecto

de valorar el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente, independientemente del requerimiento de cumplimiento específico que en su caso pueda realizar.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Reglamento entra en vigor al día siguiente hábil de su emisión.